



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1

2

3

4 **CONSTITUCION DE LA COMPANIA "OTCATNOC S.A"**

5 **OTORGA : SRTA. ANA LUCIA VALLEJO SANCHEZ Y OTROS**

6 **CAPITAL SOCIAL : S/.80'000.000,00**

7 **DI COPIAS**

8 **DI COPIAS**

9 *****JEDR*****

10

11 **En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la**

12 **República del Ecuador, hoy día, diez y siete de AGOSTO de**

13 **mil novecientos noventa y cinco, ante mí, DOCTOR ENRIQUE**

14 **DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO,**

15 **comparecen a la suscripción y otorgamiento de la**

16 **Constitución de la Compañía OTCATNOC SOCIEDAD ANONIMA,**

17 **comparecen las siguientes personas: ANA LUCIA VALLEJO**

18 **SANCHEZ, soltera, por sus propios derechos; FERNANDO**

19 **VALLEJO SANCHEZ, soltero, por sus propios derechos; y,**

20 **VERONICA DANIELA VALLEJO SANCHEZ, soltera, por sus**

21 **propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,**

22 **mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, plenamente**

23 **capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer**

24 **doy fe; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y**

25 **resultados de esta escritura pública a la que proceden**

26 **libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que**

27 **me presentan para que la eleve a instrumento público, cuyo**

28 **tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el**

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

1 incorporar una que contenga la constitución de la
2 Compañía Anónima, cuya denominación es "OTCATNOC S.A." al
3 tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:
4 PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen y suscriben la
5 presente escritura, por sus propios derechos, los señores
6 1) Ana Lucía Vallejo Sánchez; 2) Fernando Vallejo Sánchez; y,
7 3) Verónica Daniela Vallejo Sánchez. Los comparecientes son
8 ecuatorianos, solteros, domiciliados y residentes en esta
9 ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar
10 y obligarse en virtud del presente instrumento, y
11 manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto
12 constituyen, la compañía "OTCATNOC S.A." que se registrá
13 por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.
14 SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "OTCATNOC
15 S.A.".- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se
16 denominará: "OTCATNOC S.A.". ARTICULO SEGUNDO: OBJETO
17 SOCIAL.- El objeto de la Compañía es la prestación de
18 servicios en el desarrollo y diseño de redes
19 informáticas, sistemas multimedia y programas
20 computarizados, como son los de información comercial,
21 industrial, turística, cultural, educativa, científica,
22 agrícola, de telecomunicaciones, publicitaria, para
23 kioscos interactivos, etc., sin que la enumeración sea
24 taxativa. Además, la Compañía podrá realizar actividades
25 de comercialización, producción, importación y
26 exportación de elementos y equipos electrónicos de
27 computación, televisión, cine y video; instalación de
28



NOTARIA
CIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



módulos de información y comercialización de espacios
 1 para publicidad en redes informáticas instaladas en
 2 dichos módulos. Para el cumplimiento de su objeto social,
 3 la compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos
 4 y contratos de índole civil, mercantil, comercial o de
 5 servicios, no prohibidos por las leyes, como son:
 6 celebrar contratos de asociación y cuentas en
 7 participación o consorcio de actividades con personas
 8 jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas
 9 o privadas; adquirir acciones, participaciones o derechos
 10 de compañías existentes nacionales o extranjeras;
 11 impulsar la constitución de nuevas compañías en el
 12 Ecuador o fuera del País, participando como parte del
 13 contrato constitutivo o fusionándose a otra, o
 14 transformándose en una compañía distinta, conforme lo
 15 dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de
 16 personas naturales y/o jurídicas a través de su
 17 representante legal; ejercer la representación de
 18 empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su
 19 objeto social; realizar negocios con el Estado
 20 Ecuatoriano y participar en todo tipo de licitaciones,
 21 concursos de precios, ofertas públicas o privadas; abrir
 22 toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o
 23 bancarias, etcétera. ARTICULO TERCERO: DURACION.- El
 24 plazo de duración de la compañía será de cincuenta años,
 25 a partir de la fecha de inscripción en el Registro
 26 Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a
 27 voluntad de la Junta General de Accionistas. ARTICULO
 28

CUARTO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio

principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha,

y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar

del País o en el Exterior. ARTICULO QUINTO: IMPORTE DE

CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de

ochenta millones de sucres, y el capital suscrito el de

cuarenta millones de sucres. El capital autorizado está

dividido en ochenta mil acciones de un mil sucres cada

una; y el suscrito en cuarenta mil acciones de un mil

sucres cada una. Las acciones son nominativas y

ordinarias. ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El

capital suscrito de la Compañía es de cuarenta millones

de sucres (S/. 40'000.000,00) y se paga y pagará del

siguiente modo: -----

Socio	No.	Capital	Capital	Capital
		autorizado	suscrito	pagado
		S/.	S/.	S/.
Ana Vallejo	16.000	32'000.000	16'000.000	8'000.000
Fernando Vallejo	12.000	24'000.000	12'000.000	6'000.000
Verónica Vallejo	12.000	24'000.000	12'000.000	6'000.000
TOTALES	40.000	80'000.000	40'000.000	20'000.000

UNO.- La señorita Ana Lucía Vallejo Sánchez ha suscrito

dieciséis mil acciones ordinarias de un mil sucres cada una,

equivalentes a dieciséis millones de sucres. Cada acción está

pagada en quinientos sucres, es decir en un cincuenta por

cento, mediante aporte realizado en numerario, conforme

0.0005



NOTARIA
CIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración
2 de capital que se adjunta a la presente escritura como
3 documento habilitante. DOS.- El señor Fernando Vallejo Sánchez
4 ha suscrito doce mil acciones ordinarias de un mil sucres cada
5 una, equivalentes a doce millones de sucres. Cada acción está
6 pagada en quinientos sucres, es decir en un cincuenta por
7 ciento, mediante aporte realizado en numerario, conforme
8 aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración
9 de capital que se adjunta a la presente escritura como
10 documento habilitante. TRES.- La señorita Verónica Daniela
11 Vallejo Sánchez ha suscrito doce mil acciones ordinarias de un
12 mil sucres cada una, equivalentes a doce millones de sucres.
13 Cada acción está pagada en quinientos sucres, es decir en un
14 cincuenta por ciento, mediante aporte realizado en numerario,
15 conforme aparece del certificado de depósito en la cuenta de
16 integración de capital que se adjunta a la presente escritura
17 como documento habilitante. ARTICULO SEPTIMO: GOBIERNO Y
18 ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta
19 General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el
20 Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y
21 obligaciones establecidas en el presente estatuto y en la Ley
22 de Compañías. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta
23 General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente
24 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.
25 Deberá contar con el voto de por lo menos las tres cuartas
26 partes de los asistentes, para resolver sobre reducción o
27 aumento de capital; prórroga o disminución del plazo de
28 duración de la Compañía; y, para acordar sobre la disolución

anticipada de la Compañía. ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA

1 JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General:

2 a).- Designar y remover, por las causales legales
3 administradores, gerentes y señalarles su remuneración; b).-

4 Nombrar y remover al Comisario, quien estará a cargo de la
5 Fiscalización de la Compañía y durará un año en el período de
6 sus funciones; c).- Aprobar las cuentas y balances y conocer

7 todas los documentos que deban presentar los administradores,
8 gerentes y comisario, y dictar la resolución correspondiente;

9 d).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e).-
10 Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y

11 obligaciones; f).- Decidir acerca del aumento o disminución de
12 capital social, la prórroga del contrato social; y, en fin,

13 acerca de toda modificación al contrato social; g).- Resolver
14 acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada y

15 liquidación de la Compañía, así como nombrar liquidadores,
16 fijar el procedimiento para la liquidación y la retribución de

17 los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; h).-
18 Designar apoderados para negocios o gestiones especiales,

19 fijando los términos de los poderes especiales, su revocatoria
20 o sustitución; e, i).- Ejercer las demás atribuciones

21 contempladas en la Ley y Estatuto de la Compañía. ARTICULO

22 DECIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son
23 ordinarias o extraordinarias, y se reunirán en la ciudad de

24 Quito, domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria
25 del Presidente y/o del Gerente General por propia iniciativa de

26 éstos o a pedido del diez por ciento 10% del capital social,
27 para tratar de los asuntos que se indiquen en su petición. Las
28



Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al
2 año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
3 ejercicio económico de la Compañía; las Extraordinarias, en
4 cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas
5 Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
6 convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Universales se
7 regirán por lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de
8 la Ley de Compañías, y podrán constituirse válidamente en
9 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
10 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
11 presente todo el capital pagado, y los asistentes -quienes
12 deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad- acepten por
13 unanimidad celebrar la junta. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA
14 CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas mediante
15 anuncio en la prensa, con ocho días de anticipación, por lo
16 menos, al fijado para la reunión, salvo lo antes estipulado
17 para la Junta Universal, que no necesita convocatoria. Las
18 convocatorias deberán estar suscritas por el Presidente o el
19 Gerente General, según las atribuciones que más adelante se
20 detallan. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL QUORUM.- La Junta
21 General no podrá considerarse válidamente constituida para
22 deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella
23 no representan más de la mitad del capital pagado. La Junta
24 General se reunirá en segunda convocatoria, la que no podrá
25 demorarse más de treinta días desde la fecha prevista para la
26 primera reunión, con el número de accionistas presentes,
27 debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. ARTICULO
28 DECIMO TERCERO: CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL.- A las Juntas

Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio
1 del representante, en cuyo caso la representación se conferirá
2 por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser
3 que el representante ostente Poder General legalmente
4 conferido. Las Juntas Generales estarán dirigidas por el
5 Presidente y a su falta, por cualquier accionista designado en
6 la sesión. Actuará como secretario el Gerente General, y en
7 ausencia de éste, el secretario especial que será nombrado en
8 ese momento. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.- El Acta de
9 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán
10 las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo
11 el caso de la Junta Universal, en que deberán firmar todos los
12 concurrentes. Las actas podrán extenderse y firmarse en la
13 misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella.
14 Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles,
15 escritas a máquina en el anverso y el reverso, las que deberán
16 ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas
17 una por una por el secretario. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS
18 VOTACIONES.- Las decisiones de la Junta General, salvo las
19 excepciones legales o estatutarias, se tomarán por mayoría de
20 votos del capital pagado concurrente. Cada acción da derecho a
21 votos, en proporción a su valor pagado. Los votos blancos y las
22 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEXTO:
23 DEL PRESIDENTE.- El presidente -que podrá ser o no accionista-
24 será nombrado por la Junta General, para el periodo de cinco
25 años. Sus deberes y atribuciones son: a).- Convocar y presidir
26 las sesiones de la Junta General y firmar las actas
27 respectivas, conjuntamente con el Secretario; b).- Extender y
28



NOTARIA
CIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación
2 corresponda a la Junta General, salvo el suyo, que lo será por
3 el Gerente General; c).- Legalizar con su firma, que irá con la
4 del Gerente General, los certificados provisionales y los
5 títulos de las acciones; d).- Reemplazar al Gerente General
6 cuando éste faltare por cualquier circunstancia,
7 correspondiéndole, en tal caso, representar judicial y
8 extrajudicialmente a la Compañía; y, e).- Ejercer las demás
9 atribuciones que le concede la Ley y el Estatuto. ARTICULO
10 DECIMO SEPTIMO: DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de
11 falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el
12 Gerente General designado por la Junta General. Si la falta
13 fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente.
14 ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- Habrá un Gerente
15 General que podrá ser accionista o no, y será nombrado por la
16 Junta General, por el período de cinco años. Sus deberes y
17 atribuciones son: a).- Ejercer la representación legal,
18 judicial y extrajudicial de la Compañía; b).- Cuidar, bajo su
19 responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el
20 Código de Comercio y la Ley de Compañías; c).- Entregar al
21 Comisario y presentar a la Junta General, por lo menos una vez
22 al año, un informe razonado sobre la administración de la
23 Compañía, acompañado del balance y del inventario detallado y
24 preciso de las existencias, así como la cuenta de pérdidas y
25 ganancias, y la propuesta de distribución de beneficios; d).-
26 Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales de
27 Accionistas; e).- Dirigir y coordinar la marcha administrativa
28 de la Empresa, nombrando, removiendo y señalando la

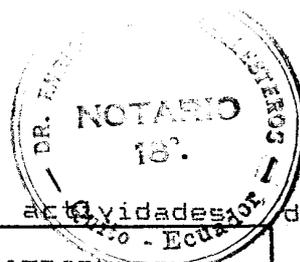
remuneración del personal subalterno, cuyo nombramiento no depende de la Junta General, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador; f).- Preparar anualmente, para resolución de la Junta General, el presupuesto de gastos de la compañía; g).- Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; h).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la empresa; i).- Dirigir el archivo, la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; y, j).- Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y el Estatuto. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido el período para el cual fueron elegidos, hasta ser reemplazados legalmente, salvo el caso de destitución. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía se hará a través de un Comisario principal o suplente, accionista o no de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo trescientos diez y siete de la Ley de Compañías, nombrado por la Junta General. Su nombramiento durará un año y ejercerá sus funciones durante el respectivo ejercicio económico, pudiendo ser reelecto indefinidamente. El Comisario deberá presentar cada año a la



NOTARIA
IMO OCTAVA

0 0008

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



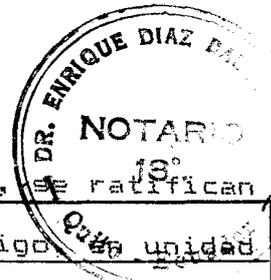
1 Junta General un informe sobre sus actividades de
 2 fiscalización. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL
 3 COMISARIO.- Son atribuciones y obligaciones del Comisario:
 4 a).- Fiscalizar la administración de la Compañía velando porque
 5 se ajuste a los requisitos legales y a las normas de buena
 6 administración; b).- Exigir al Gerente General la entrega de un
 7 balance mensual de comprobación; c).- Examinar en cualquier
 8 momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y
 9 papeles de la compañía y los estados de caja y cartera;
 10 d).- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y
 11 presentar a la Junta un informe debidamente detallado y
 12 fundamentado, que contendrá necesariamente los puntos exigidos
 13 por la Superintendencia de Compañías; e).- Solicitar a los
 14 administradores que hagan constar en el orden del día los
 15 puntos que crean convenientes para el conocimiento de la Junta
 16 General; f).- Asistir con voz informativa a las Juntas
 17 Generales; g).- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de
 18 la Compañía; h).- Solicitar informes a los administradores
 19 respecto de sus funciones; i).- Presentar a la Junta General
 20 las renunciaciones que reciba acerca de la administración con un
 21 informe al respecto; y, j).- Las demás que prevea el Estatuto o
 22 la Ley. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES -
 23 La Junta General adoptará las normas pertinentes para la
 24 distribución de beneficios, a propuesta del Gerente General,
 25 ~~hechas~~ que sean las deducciones de Ley. Cada accionista tendrá
 26 derecho a percibir las utilidades líquidas de la Compañía, a
 27 prorrata del valor pagado de sus acciones. ARTICULO VIGESIMO
 28 CUARTO: FONDOS DE RESERVA.- El fondo de reserva legal se

constituirá de conformidad a lo dispuesto por el artículo
1 trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. La Junta
2 General decidirá la formación de una reserva especial, en caso
3 de que sea necesaria. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y
4 LIQUIDACION.- Para la disolución y liquidación de la Compañía,
5 así como para la designación de liquidadores, se observarán las
6 normas establecidas en la Ley de Compañías, las de los
7 Estatutos, y además las que la Junta General de Accionistas
8 estime convenientes dictar. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:
9 INCORPORACION DE NORMAS.- En todo lo no contemplado en los
10 presentes Estatutos se entenderán incorporadas las normas
11 pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio,
12 los convenios de las partes y las disposiciones del Código
13 Civil que fueren aplicables a este contrato de Compañía.
14 DISPOSICIONES TRANSITORIAS: a).- Se autoriza al Dr. Jorge Luis
15 González Tamayo para que realice los trámites encaminados a la
16 constitución de la Compañía, hasta su inscripción en los
17 Registros de lo Mercantil y de Sociedades; y, b).- Igualmente
18 se autoriza al Agente Judicial de la Oficina del Dr. Jorge
19 González Tamayo para que obtenga a nombre de la Compañía la
20 Patente Municipal y el Registro Unico de Contribuyentes.
21 Sírvase añadir las cláusulas de estilo. HASTA AQUI LA MINUTA,
22 la misma que queda elevada a escritura pública con todo su
23 valor legal y está firmada por el señor Doctor Jorge Luis
24 González Tamayo, Abogado portador de la Matrícula Profesional
25 numero cuatro mil noventa y dos del Colegio de Abogados de
26 Quito. Para la celebración de la presente escritura pública se
27 han observado todos los preceptos legales del caso y leída que
28



NOTARIA
CIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican en
2 todas sus partes, para constancia firman conmigo esta unidad de
3 acto, de todo lo cual doy fe.-

4
5 *Ana Lucia Vallejo*
6 SRTA. ANA LUCIA VALLEJO SANCHEZ
7 C.C. 171111785-1
8 C.V.

9
10 *Fernando Vallejo*
11 SR. FERNANDO VALLEJO SANCHEZ
12 C.C. 170800405-4
13 C.V.

14 *Verónica Vallejo*
15 SRTA. VERONICA DANIELA VALLEJO SANCHEZ C.C.
16 C.C. 1710139203

17
18
19
20
21
22
23
24
25 *[Signature]*

26 FIRMADO).- EL NOTARIO DECIMO OCTAVO, DOCTOR ENRIQUE DIAZ
27 BALLESTEROS.- SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES.-
28

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



Dr. Enrique Diaz Ballesteros
DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.
NOTARIO DECIMO OCTAVO.

RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 95.1.1.1.2752, de fecha 25 de Agosto de 1995, mediante la cual se Aprueba la Constitución de la Compañía que antecede.- Quito a, 30 de Agosto de 1995.-



Dr. Enrique Diaz Ballesteros
DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 25 DE AGOSTO DE 1995, bajo el número 2548 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía OTCATNOC S.A. .-Otorgada el 17 DE AGOSTO DE 1995, ante el Notario DECIMO OCTAVO del Cantón QUITO, DR. ENRIQUE DIAZ B. .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 31644 .-Quito, a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco .- EL REGISTRADOR.-

D.-

Handwritten initials

Handwritten signature of Dr. Julio César Almeida M.
Dr. Julio César Almeida M.
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL
 CANTON QUITO

